



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO

(Artículos 63.3.a y 116.4 LCSP)

1) Denominación del Contrato

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA PISCINA MUNICIPAL DE FUENTE EL SAZ DE JARAMA (MADRID). CO 06/2023 P.A.S.S.

2) Naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer mediante el contrato proyectado, y contenido del contrato para satisfacerlas. (art. 28 LCSP)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP); se va a proceder a dejar constancia de la necesidad de proceder a realizar el presente contrato de prestación de servicios de mantenimiento de la piscina municipal del Ayuntamiento de Fuente el Saz de Jarama (Madrid), durante la temporada estival.

En las instalaciones municipales ubicadas en la Avda. Julián Sánchez existen dos piscinas que, como todas las temporadas, durante la temporada estival 2023 necesitan un servicio integral de mantenimiento para mantener en perfecto estado de salubridad las instalaciones y dar el servicio correcto a los usuarios de la misma.

La Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local en su artículo 25.2 establece que *“el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias... entre las que se encuentra en el apartado 2.1) la “promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre”*

En el caso de la Comunidad de Madrid, las competencias en materia de deportes vienen definidas en la Ley 15/1994 de 28 de diciembre, de Deportes de la Comunidad de Madrid, de forma que en el CAPÍTULO II -De las entidades locales Artículo 23. - Funciones y competencias, se enumeran estas, tal y como se reproduce a continuación:

1. De conformidad con la presente Ley y con lo establecido en la legislación del Estado sobre Régimen Local, los Ayuntamientos ejercerán en sus respectivos términos las siguientes competencias y funciones:

a) Promover de forma general la actividad física y el deporte en su ámbito territorial, fomentando las actividades físicas de carácter formativo y recreativo, especialmente entre los escolares.

b) Construir o fomentar la construcción por la iniciativa social, ampliar y mejorar las infraestructuras deportivas en su territorio, mediante la elaboración y ejecución de los planes necesarios para dotar al Municipio de la suficiente infraestructura deportiva.

c) Gestionar las infraestructuras deportivas municipales, sin perjuicio de los conciertos o convenios que puedan celebrar con entidades públicas o privadas para su gestión.

Actuando dentro de este ámbito normativo, el Ayuntamiento de Fuente el Saz de Jarama pretende, a través del presente contrato un uso adecuado a las infraestructuras deportivas de su territorio como es la piscina municipal de verano, ofreciendo a la ciudadanía las instalaciones municipales deportivas y lúdico recreativas en condiciones adecuadas de mantenimiento.

3) Calificación jurídica del contrato

Se trata de un contrato de servicios de carácter administrativo, de los calificados en el art. 17 de la Ley 9/2017 LCSP: *“son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.”*

4) Justificación de la insuficiencia de medios

El Ayuntamiento de Fuente el Saz de Jarama no cuenta con medios materiales ni personal propio para la prestación de los servicios objeto de este contrato, toda vez que la temporalidad, especialidad y las características técnicas de los mismos, justifican la contratación de una empresa especializada en el sector.

5) Definición del objeto del contrato, idoneidad del mismo para satisfacer las necesidades, inexistencia de fraccionamiento irregular y justificación de no división en lotes, en su caso.

El objeto del contrato es determinado y da satisfacción a las necesidades que dan lugar a la presente contratación, por lo que no cabe apreciar fraccionamiento irregular del mismo. Los adjudicatarios durante el periodo de ejecución del contrato, deberán realizar todos los servicios regulados en los pliegos que los rigen con la profesionalidad, diligencia y eficacia necesaria. Los contratistas habrán de disponer de todas las capacitaciones y autorizaciones necesarias para llevar a cabo el servicio. El contratista desarrollará la actividad conforme a las especificaciones desarrolladas por el Pliego técnico.

Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan la LCSP,- art. 99-, establece que habrá de preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes.

No se considera oportuna la división del contrato en lotes, toda vez que se pretende un mantenimiento integral de las instalaciones objeto del contrato, y la realización independiente de las prestaciones contempladas en el objeto del contrato dificultarían la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, aumentando innecesariamente el coste económico y provocando una dificultad añadida de coordinación de actuaciones.

6) CPV

El objeto del contrato que se pretende, de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007 por el que se modifica el Vocabulario Común de contratos públicos (CPV), se corresponde con el siguiente código: 92610000-0 Servicios de mantenimiento de instalaciones deportivas.

7) Consideraciones económicas

Plazo total: DOS AÑOS (temporada estival de apertura de piscina de junio a septiembre).



Ayuntamiento de Fuente el Saz de Jarama (Madrid)

www.ayuntamientofuentelsaz.com



Unidad de Contratación

El inicio de la prestación del servicio comenzará en junio y finalizará en septiembre. Las fechas serán las que establezca el Ayuntamiento. (fechas estimadas: del 15 de junio al 5 de septiembre) Art. 35.1.g LCSP.

En el caso de que la formalización se produjera mas tarde del 15 de junio, el servicio se iniciará al día siguiente al de la formalización del contrato.

Prórroga: Si. DOS AÑOS, en periodos de un año. (temporada estival de apertura de piscina), por lo que la duración posible del contrato no excederá de cuatro temporadas estivales.

Dado que el art. 309 LCSP establece la posibilidad elegir entre varias alternativas para determinar el precio de los contratos de servicios, entre la que se encuentra la fijación de una cantidad a tanto alzado y conforme a precios de mercado, partiendo de los gastos que ha representado el mantenimiento de la piscina para este Ayuntamiento durante el último ejercicio en que únicamente se procedió a abrir la piscina objeto del presente contrato, se van a tomar los mismos como referencia para fijar el Presupuesto Base de Licitación.

Presupuesto Base de Licitación para un período de DOS años (temporada estival apertura piscina de verano 2023 y 2024):

Base Imponible: 31.400,00 Euros

IVA 21%: 6.594,00 Euros.

Total: 37.994,00 Euros.

En el caso de vencimiento del contrato sin que se hubiera formalizado el nuevo que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, se estará a lo dispuesto en el art. 29.4 LCSP.

El valor estimado del contrato para toda la duración del mismo, incluida las eventuales prórrogas, asciende a 62.800,00 euros, IVA excluido.

En el precio del contrato se encuentran incluidas la totalidad de los costes directos e indirectos, impuestos, imprevistos, gastos de locomoción, dietas, honorarios y otros, no pudiendo el contratista reclamar ninguna cantidad al Ayuntamiento fuera del precio que resulte de la licitación.

Con respecto a la observancia de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, como dispone la Disposición Adicional 3ª LCSP, la valoración de las repercusiones del nuevo contrato, en el cumplimiento de la Administración de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y sin perjuicio de las observaciones que a tal efecto realice la Intervención municipal, se ha de indicar que se trata de un gasto ya dotado en el presupuesto vigente y que se ha venido viene realizando los ejercicios anteriores.

8) Procedimiento de licitación y forma de tramitación

De acuerdo con lo establecido en el artículo 159.6 de la LCSP se considera que el procedimiento más adecuado para adjudicar el contrato es el abierto simplificado, puesto que la cuantía del contrato, habida

cuenta que no excede del límite de 100.000 euros para el contrato de servicios, y sus prestaciones no son de carácter intelectual, su duración y escasa complejidad permiten acudir a este procedimiento más ágil por su simplificación, necesario dada la premura de su adjudicación; siendo la tramitación ordinaria, con un único criterio de adjudicación que es el precio.

Se garantiza mediante este procedimiento la libertad de acceso a la licitación, publicidad y transparencia del procedimiento, y la no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores.

9) Garantías Provisional y Definitiva

El art. 159.4.b) impide exigir la prestación de garantía provisional en el procedimiento abierto simplificado. Dicha norma se aplica al procedimiento abierto simplificado sumario por la remisión que realiza el apartado 6º,- referido al procedimiento simplificado sumario-, a la regulación general del procedimiento abierto simplificado para lo no expresamente previsto.

Tampoco se exige garantía definitiva al estar expresamente prohibido por el art. 159.6.f).

10) Plazo de garantía

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de seis meses, a contar desde la fecha de finalización del contrato, plazo durante el cual la administración podrá comprobar que los servicios realizados se ajustan a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en los pliegos. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

11) Subcontratación

Por la propia naturaleza de las prestaciones del contrato no se considera conveniente la autorización de la subcontratación.

12) Cesión del contrato

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la LCSP:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20% del importe del contrato.
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

13) Clasificación del contratista y Criterios de Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.



No es exigible la clasificación del contratista de conformidad con lo señalado en el art. 77.1.b) LCSP al tratarse de un contrato de servicios.

No es exigible la acreditación de la solvencia económica, financiera, técnica o profesional en base a lo señalado por el art. 159.6.c) LCSP, al tratarse de un procedimiento abierto simplificado sumario de servicios de valor estimado inferior a 60.00,00 Euros.

14) Criterios de adjudicación del contrato

El artículo 159.6.c) LCSP establece que la oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos. Se ha establecido un único criterio de adjudicación de carácter automático, el precio.

15) Sistema de determinación de las ofertas anormalmente bajas.

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de tres días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la LCSP.

El carácter anormal de las ofertas se apreciará en función de los siguientes parámetros:

Criterio Parámetro Oferta económica: Se calculará la media aritmética de las ofertas y se considerarán anormales o desproporcionadas aquellas cuya oferta económica sea inferior en un 10% a la media del total de los ofertados, sin perjuicio de la facultad del órgano de contratación de apreciar, no obstante, previos los informes adecuados y la audiencia de los licitadores, como susceptibles de normal cumplimiento dichas proposiciones.

En caso de que hubiese una única proposición, se considerará anormal o desproporcionada cuando su oferta económica sea inferior en un 25% al presupuesto de licitación.

Recibidas las justificaciones, la mesa solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario que haya realizado el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto o el estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como anormalmente baja y del informe técnico municipal que las analice, la mesa de contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión.

En la valoración de las ofertas no se incluirán las proposiciones declaradas anormalmente bajas hasta tanto no se hubiera seguido el procedimiento establecido en el artículo 149 de la LCSP y, en su caso, resultara justificada la viabilidad de la oferta.

16) Condiciones Especiales de Ejecución (art. 202 LCSP)

Se establece como condición especial de ejecución del contrato de tipo medioambiental que el adjudicatario deberá promocionar el reciclado de productos, el uso de envases reutilizables y, en su caso, la adquisición de productos a granel.

Esta condición especial de ejecución tiene la consideración de obligación esencial y, por tanto, su incumplimiento será causa de resolución del contrato.

17) Responsable del contrato (art. 62 LCSP)

El responsable de la ejecución del Contrato será el Concejal Delegado de Deportes, salvo que por la Concejalía se designe a un técnico municipal, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la LCSP.

En Fuente el Saz de Jarama a fecha de firma.

La Concejal Delegada De Deportes,
Beatriz Sánchez García
(documento firmado electrónicamente al margen)